

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00506/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Finanzas**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió una solicitud de acceso a la información pública **01053/SF/IP/2019** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Secretaría de Finanzas, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1. Saldo promedio mensual de cada una de las cuentas bancarias a través de las cuales operan los componentes de salario rosa (enero- noviembre 2019), tasa pagada (CETES, THIE, o cualquier otra),*
- 2. comisión por dispersión, que en su caso, cobre broxel de manera unitaria o global, o bien días de saldo promedio para evitar o compensar la comisión.*
- 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). (Sic.)*

MODALIDAD DE ENTREGA

Medio para recibir información o notificaciones

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Correo electrónico

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones “*A través del SAIMEX*”, así como, para entrega de la información dicho sistema y el correo electrónico precisado.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha catorce de enero de dos mil veinte el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a la solicitud de información, adjuntando archivo **1053 DG Tesorería.pdf**, que contiene el oficio 207051A00000000/026/2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Tesorería, señaló que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de su Unidad Administrativa, no se contó con la información requerida.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El quince de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Se recurre la inexistencia de la información. En su caso, el Comité de Información debió haber emitido la declaración de inexistencia. No es posible que la información no exista, la información se encuentra en posesión de la dependencia. De acuerdo con información publicada por diversos medios

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/1752, los recursos del programa se pagan a través de tarjetas de débito operadas por Broxel. En todo caso la información debe estar contenida en los estados de cuenta y contratos celebrados con Broxel. Es increíble la opacidad que existe en el Estado de México, estados como Jalisco, publican de oficio los estados de cuenta de todas las cuentas bancarias que maneja el gobierno (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se recurre la inexistencia de la información. En su caso, el Comité de Información debió haber emitido la declaración de inexistencia. No es posible que la información no exista, la información se encuentra en posesión de la dependencia. De acuerdo con información publicada por diversos medios <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/1752>, los recursos del programa se pagan a través de tarjetas de débito operadas por Broxel. En todo caso la información debe estar contenida en los estados de cuenta y contratos celebrados con Broxel. Es increíble la opacidad que existe en el Estado de México, estados como Jalisco, publican de oficio los estados de cuenta de todas las cuentas bancarias que maneja el gobierno (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El quince de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00506/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiuno de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

El veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante archivo **"Informe Justificado RR 506.pdf"** dirigido al Comisionado Ponente, respecto al Recurso de Revisión número **00506/INFOEM/IP/RR/2020**, y anexó un archivo de nombre **506 INFOEM IP RR 2020 DGT.pdf** por medio de los cuales ratificó su respuesta inicial, tal como constan en las siguientes capturas:

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

En el recurso de revisión que se contesta se señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente: *"Se recurre la inexistencia de la información. En su caso, el Comité de Información debió haber emitido la declaración de inexistencia. No es posible que la información no exista, la información se encuentra en posesión de la dependencia. De acuerdo con información publicada por diversos medios <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/1752>, los recursos del programa se pagan a través de tarjetas de débito operadas por Broxel. En todo caso la información debe estar contenida en los estados de cuenta y contratos celebrados con Broxel. Es increíble la opacidad que existe en el Estado de México, estados como Jalisco, publican de oficio los estados de cuenta de todas las cuentas bancarias que maneja el gobierno"* (Sic).

Al respecto, la servidora pública habilitada de la Dirección General de Tesorería, a través del oficio número 207051A00000000/052/2019, refirió lo siguiente:

"... Al respecto, me permito adjuntar al presente el oficio número 207051010000001/044/2020, mediante el cual, el Mtro. Juan Carlos Garduño Gamboa, Cajero General de Gobierno, proporcionó la respuesta correspondiente a la solicitud de información respectiva, por tratarse de un asunto de su competencia."

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, ratifico que no se cuenta con dicha información, en esta Unidad Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...." (Sic)

Asimismo, se adjuntó el oficio número 2070510100000000L/044/2020 de fecha trece de enero del año en curso, a través del cual el Cajero General de Gobierno, refirió lo siguiente:

".... los documentos fueron programados y pagados de la cuenta pagadora de BBVA, por lo que el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México y no se tiene una específica para los componentes del salario rosa.

Cabe mencionar que no existen cargos por comisiones en la dispersión de los recursos y que la cuenta bancaria no tiene contrato de inversión, por lo que no genera rendimientos..." (Sic)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉ
DECISIONES FINANCIERAS HABILITADOS PÚBLICAMENTE

2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de enero del 2020
Oficio No. 207051A00000000/052/2019

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número 20700004S/UT-250/2020, recibido el 16 de enero del año en curso, mediante el cual solicita información que le servirá de soporte para la atención del recurso de revisión con número de folio 00506/INFOEM/IP/RR/2020, presentado en contra de la respuesta otorgada a ala solicitud de acceso a la información pública con número de expediente 01053/SF/IP/2019 que se transcribe a continuación:

*1. Saldo promedio mensual de cada una de las cuentas bancarias a través de las cuales operan los componentes de salario rosa (enero-noviembre 2019), tasa pagada (CETES, TNE, o cualquier otra). 2. Comisión por dispersión, que en su caso, cobre bruto de manera unitaria o global, o bien días de saldo promedio para evitar o compensar la comisión. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otro) (SIC).

Al respecto, me permito adjuntar al presente el oficio número 2070510100000001/044/2020, mediante el cual, el Mtro. Juan Carlos Garduño Gamboa, Cajero General de Gobierno, proporcionó la respuesta correspondiente a la solicitud de información respectiva, por tratarse de un asunto de su competencia.

Por lo anterior, ratifico que no se cuenta con dicha información, en esta Unidad Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. EDITH PANIAGUA PÉREZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA



Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Oficio Núm. 20705101000000L/044/2020
Toluca, Estado de México
13 de enero de 2020

L.A.E. EDITH PANIAGUA PEREZ
SERVIDORA PUBLICA HABILITADA DE LA DIRECCION
GENERAL DE TESORERIA ANTE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a la Tarjeta No. T./DGT/002/2020, signada por el Lic. Raúl Israel Coreno Rubio, Director General de Tesorería, me permito informar a usted, que los documentos fueron programados y pagados de la cuenta pagadora de BBVA No. 0191350498, por lo que el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México y no se tiene una específica para los componentes del salario rosa.

Cabe mencionar que no existen cargos por comisiones en la dispersión de los recursos y que la cuenta bancaria no tiene contrato de inversión, por lo que no genera rendimientos.

Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.A.P. JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA
CAJERO GENERAL DE GOBIERNO

d) Vista de los Informes Justificados:

El trece de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por su parte la Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y asistiera.

e) Ampliación del plazo para resolver.

El doce de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción.

El diecinueve de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Saldo promedio mensual de cada cuenta bancaria a través de las cuales operan los componentes de salario rosa (enero- noviembre 2019), así como la tasa pagada (CETES, TIIE o cualquier otra).
2. Comisión por dispersión o cobro *broxel* o saldo promedio para evitar o compensar la comisión.
3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros).

En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que no cuenta con la información requerida. Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió toda vez que el Sujeto Obligado no entregó acuerdo de inexistencia; no obstante lo anterior, mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó su respuesta respecto a la Dirección General de Tesorería y señaló mediante oficio 2070510100000000L/044/2020 signado por el Cajero General del Gobierno que los documentos fueron programados y pagados de la cuenta pagadora de BBVA, por lo que **el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México** y no se tiene específica para los componentes del salario rosa, mencionó que **no existen cargos por**

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

comisiones en la dispersión de los recursos y que la cuenta Bancaria no tiene contrato de inversión por lo que no genera rendimientos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio **01053/SF/IP/2019**; la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al declarar la inexistencia de la información.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente Recurso. Así, de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que la solicitud versa sobre la información y documentación requerida a la Secretaría de Finanzas, para un mejor estudio, las mismas se analizarán en los diversos apartados que a continuación se indican:

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Respuesta e Informe Justificado del Sujeto Obligado	Observaciones
<p>1. Saldo promedio mensual de cada cuenta bancaria a través de las cuales operan los componentes de salario rosa (enero- noviembre 2019), tasa pagada (CETES, TIIIE, o cualquier otra).</p>	<p>Inexistencia de la Información por parte de la Dirección General de Tesorería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Justificado <p>El Cajero General del Gobierno señaló que los documentos fueron programados y pagados de la cuenta pagadora de BBVA, por lo que el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México y no se tiene cuenta específica para los componentes del salario rosa.</p>	<p>El Sujeto Obligado señaló una cuenta pagadora BBVA; que el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México y no se tiene cuenta específica para los componentes del salario rosa, sin embargo, no señaló el saldo promedio mensual de las cuentas bancarias del salario rosa, ni de la tasa pagada.</p>
<p>2. Comisión por dispersión cobrado por broxel de manera unitaria o global o días de saldo promedio para evitar compensar la comisión.</p>	<p>Inexistencia de la Información por parte de la Dirección General de Tesorería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Justificado <p>No existen cargos por comisiones en la dispersión de los recursos.</p>	<p>La información remitida por el Sujeta Obligado corresponde con lo solicitado señalando que no existen comisiones.</p> <p>Es de señalar que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a broxel, ni tampoco indicó si requiere mantener un saldo promedio mensual para evitar el cobro de comisión.</p>
<p>3. Tipo de cuenta (no requiere el número de cuenta) sólo indicar si se trata de chequera, productiva,</p>	<p>Inexistencia de la Información por parte de la Dirección General de Tesorería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Justificado 	<p>La información remitida por el Sujeta Obligado coincide con lo solicitado, en el punto de que no genera rendimientos e indicó que no se tiene una cuenta especial para el dinero del</p>

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

inversión, mesa de dinero, fondo u otros.	La cuenta Bancaria no tiene contrato de inversión por lo que no genera rendimientos.	salario rosa, sino que el mismo se toma de la cuenta concentradora del Gobierno del Estado.
-------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia señaló la inexistencia de la información; sin embargo, mediante la remisión de su Informe Justificado por un lado ratificó la respuesta inicial de la Dirección General de Tesorería y, por el otro modificó la misma y mediante oficio 20705101000000L/044/2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte, por medio del Cajero General de Gobierno que los documentos fueron programados y pagados de la cuenta pagadora de BBVA, por lo que el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México y no se tiene una específica para los componentes del salario rosa; que **no existen cargos por comisiones en la dispersión de los recursos** y que **la cuenta Bancaria no tiene contrato de inversión por lo que no genera rendimientos** atendió la solicitud primigenia al remitir la información y pronunciarse respecto a lo solicitado.

En efecto, por lo que hace a:

- **Comisión por dispersión.**

Es importante mencionar que el solicitante hace referencia al cobró de “broxel”, por lo que este Instituto realizó una búsqueda del mismo en la página <https://www.broxel.com/> (consultada el veinte de marzo de dos mil veinte a las quince horas con ocho minutos) en la que se da cuenta que Broxel es una empresa que desarrolla soluciones en medios de pago,

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

basadas en tecnología financiera, con el objetivo de crear ecosistemas financieros eficientes, ágiles, disruptivos y disponibles en cualquier parte del mundo en todo momento, regulados el Banco de México como emisor participante en las redes de medios de disposición ya que son **emisores autorizados por el Servicio de Administración Tributaria de monederos electrónicos, vales de despensa y gasolina**; la cual rige sus servicios por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, demás Reglas, Reglamentos y disposiciones aplicables a la legislación antes mencionada, entre otras leyes aplicables.

En ese contexto, el Sujeto Obligado señaló mediante Informe Justificado que no existen cargos por comisiones en la dispersión de los recursos, motivo por el cual, se advierte que no existe un pago por broxel, y que la relación jurídica se tiene con BBVA, en todo caso el cobro por la prestación del servicio y en su caso comisiones se lleva entre el Sujeto Obligado y la institución crediticia BBVA.

Ahora bien, el Sujeto Obligado afirmó que no cubre una cuota por el servicio de dispersión de los recursos en las tarjetas de salario rosa; sin embargo, no se pronunció sobre la existencia de un cobro por el servicio o la existencia de un saldo promedio para no incurrir en cobro de comisión.

Resulta necesario puntualizar lo siguiente:

Salario Rosa.- Es uno de los programas sociales impulsados por el Gobierno estatal como parte del proyecto para erradicar la pobreza extrema en la entidad. Consiste en un apoyo de \$2,400 pesos cada bimestre que serán depositados a una cuenta de débito. Dicho

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

programa inició oficialmente el día 15 de febrero de 2018 con un banderazo de 3,000 tarjetas entregadas, es parte del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes, Salario Rosa y atiende, de acuerdo a la Gaceta del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, los derechos sociales de alimentación, educación, salud, trabajo y a la no discriminación.

Ahora bien, el Banco de México en su página oficial <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/d/%7B095E0AD4-C735-4226-794B-B94E1A14DE72%7D.pdf> (consultada el veinte de marzo de dos mil veinte a las quince horas con treinta y ocho minutos) señala en su documento Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México que:

Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) son el instrumento de deuda bursátil más antiguo emitido por Gobierno Federal. Estos títulos pertenecen a la familia de los bonos cupón cero, esto es, se comercializan a descuento (por debajo de su valor nominal), no devengan intereses en el transcurso de su vida y liquidan su valor nominal en la fecha de vencimiento.

TIIIE.- La sigla TIIIE hace referencia a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, y se trata de una tasa que el Banco de México creó en el año 1996 con la finalidad de establecer una tasa de interés interbancaria que logre representar de manera más fiel las condiciones del mercado, básicamente, la tasa TIIIE se establece según las cotizaciones de las tasas de interés a diferentes plazos de al menos seis entidades bancarias.

En contexto, el Sujeto Obligado señaló primeramente la inexistencia de la información por parte de la Dirección General de Tesorería y a su vez mediante Informe Justificado modificó la misma señalando mediante oficio 20705101000000L/044/2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte, por medio del Cajero General de Gobierno que los documentos fueron programados y pagados de la cuenta pagadora de BBVA, por lo que el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México y no se tiene específica para los

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

componentes del salario rosa, es de señalar que la tasa pagada ya sea en CETES O TIIE o cualquier otra se ve reflejada en un estado de cuenta que otorga la Institución Bancaria, en este caso BBVA, a favor del beneficiario de dicha cuenta como lo es el Gobierno del Estado de México.

Resulta oportuna citar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra señala lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
De la Competencia de las
Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad*
- III. Secretaría de Finanzas;***
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría del Trabajo;*
- VI. Secretaría de Educación;*
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;*
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;*
- IX. Secretaría de Comunicaciones.*
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XII. Secretaría de Turismo;*
- XIII. Secretaría de Cultura;*
- XIV. Secretaría de la Contraloría;*

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XV. *Secretaría de Obra Pública.*

XVI. *Secretaría de Movilidad;*

XVII. *Secretaría del Medio Ambiente.*

XVIII. *Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.*

Derogado

Derogado

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que el Secretario de Finanzas

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encomiende a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

...

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

...

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

...

XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.

XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado,

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.

...

LXIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

El Secretario de Finanzas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Procurador Fiscal, Contador General, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, salvo aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas únicamente por el Secretario.

Asimismo, se auxiliará de las autoridades señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas por el reglamento interior de la Secretaría, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Para robustecer lo anterior, es necesario traer a colación el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para tal efecto el artículo 7º, fracción III, señala lo siguiente:

Artículo 7.- Son atribuciones del Secretario:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.

II. Proponer al Gobernador del Estado la política financiera, tributaria, de gasto público y crediticia del Estado y llevar a cabo su aplicación.

III. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los planes y programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales que impliquen relaciones de dos o más dependencias, el Programa Sectorial de Mediano Plazo de la Secretaría, así como los programas estatales de inversión pública.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Proponer al Gobernador del Estado las iniciativas de leyes, decretos y, cuando corresponda, los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.

V. Suscribir convenios de coordinación, con los gobiernos; federal o municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas, con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

VI. Autorizar a los titulares de las unidades administrativas, la suscripción de los contratos, convenios y títulos de crédito en los que la Secretaría sea parte, cuando no cuenten expresamente con dicha atribución.

VII. Autorizar la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal.

VIII. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría.

IX. Aprobar la organización de la Secretaría.

X. Determinar, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones de la Secretaría.

XI. Emitir, de conformidad con las atribuciones de la Secretaría, lineamientos, reglas, políticas, criterios y otras disposiciones jurídico-administrativas en las siguientes materias:

a) Información, planeación, programación, presupuestación y evaluación, a los que deban sujetarse los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México.

b) Elaboración de los anteproyectos de presupuesto del Gobierno del Estado y entes autónomos.

c) Ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público.

d) Integración de la cuenta pública.

e) Manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

f) Otorgamiento de avales a los ayuntamientos, y organismos auxiliares estatales.

g) Negociación de la deuda pública del Estado.

h) Planeación de las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado.

i) Información e investigación geográfica, estadística y catastral.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan fundados, ya que el Sujeto Obligado negó la existencia de la información, sin embargo, como ha quedado precisado mediante Informe Justificado otorgó lo solicitado de manera primigenia respecto los numerales, al señalar que **no existen cargos por comisiones en la dispersión de los recursos** y que **la cuenta Bancaria no tiene contrato de inversión por lo que no genera rendimientos**, de tal suerte que las referencias a broxel, cetes y tasas de interés bancarias no aplican entre el Sujeto Obligado y la relación crediticia que tiene con motivo de la dispersión de la tarjeta denominada Salario Rosa; así mismo, respecto del numeral 1, el Sujeto Obligado tenga atribuciones para manejar cuentas bancarias como se desprende de los marcos normativos señalados anteriormente, sin embargo, cuenta con atribuciones para **efectuar pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado, diseñar, implementar y actualizar un sistema de programación del gasto público, delegar sus funciones para el ejercicio de las mismas entre otras dependencias a la Caja General de Gobierno**, la cual se pronunció de manera clara y concisa al entregar la información en el sentido de que la dispersión es programada y pagada de la cuenta pagadora de BBVA, por lo que el origen de los recursos es la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México y no se tiene específica para los componentes del salario rosa.

Ahora bien como se indicó, no especificó si debe mantener un saldo promedio mensual en la cuenta bancaria o si tiene un costo el servicio con la Institución Bancaria, de tal suerte que es procedente ordenar al Sujeto Obligado a efecto de que entregue el documento que dé cuenta de lo solicitado.

En el caso de que el documento que dé cuenta de lo solicitado contenga información confidencial como pueden ser datos confidenciales de los servidores públicos y/o trabajadores

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la institución crediticia, estos deberán ser clasificados con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR**, toda vez que los motivos de inconformidad del Recurrente son fundados entregue, de ser procedente en versión pública, vía correo electrónico y Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), documento donde conste el saldo promedio mensual de cada cuenta bancaria referente al salario rosa de enero a noviembre 2019 y en su caso el tipo de tasa pagada.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Finanzas**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **00506/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, vía correo electrónico y por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Documento donde conste el saldo promedio mensual de la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México, de donde se obtienen los recursos para el pago del programa salario rosa, de enero a noviembre 2019, así como en su caso si se requiere un saldo promedio requerido para evitar el cobro de comisiones o el costo que debe cubrirse por el servicio.

De ser necesarias las versiones públicas, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de no contar con la información señalada, deberá emitir Acuerdo de Inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del correo electrónico proporcionado y del SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, emitida en el
Recurso de Revisión número **00506/INFOEM/IP/RR/2020**.